



**PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: No. 2023-00089-00**

M

Al Despacho de la señora Juez informando que, no fue subsanada en su totalidad la presente demanda. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.
Bucaramanga, **13 de junio de 2023.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Se observa que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado por el despacho en auto de inadmisión de fecha **veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, específicamente en lo requerido en el numeral 7°, en cuanto a la adecuación de la cuantía de la presente demanda, debido a que el apoderado insiste en manifestar que la controversia planteada corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito, tal como lo consignó en el escrito de subsanación:

7. Frente al séptimo punto de inadmisión, que dice de la siguiente manera:

De conformidad con lo anterior y una vez obtenida dicha información, el interesado deberá adecuar el acápite de cuantía de la demanda, como lo regulan los artículos 25 y 26 del C.G.P. manifestación que deberá hacer expresamente, para evaluar la competencia de este despacho.

Con respecto a este punto, se realizan las respectivas modificaciones del acápite de competencia y cuantía, que quedará de la siguiente manera:

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor(a) juez de civil del circuito de Bucaramanga resulta ser usted competente para conocer del presente proceso de pertenencia de prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, teniendo en cuenta la ubicación del bien y la naturaleza del asunto, de acuerdo con el artículo 28, numeral 7 y los artículos 375 y 368 del código general del proceso, en razón de la cuantía, puesto que corresponde a un monto de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$228.474.000).

Así las cosas y habiendo hecho mención el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, en auto del 13 de febrero de 2023 a la forma de calcular la cuantía atendiendo a las pretensiones esbozadas en la demanda y sobre la cual se hizo caso omiso a lo señalado:

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme al documental aportado, el avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión respecto del que se pretende una porción únicamente del 50%, es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$228.474.000); sin embargo como ya se dijo, lo pretendido no es la totalidad del predio sino el equivalente a CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$114.237.000), tal como el apoderado de la parte actora lo consignó en el punto 8. Del escrito de subsanación:

"A efectos de estimar la cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. es necesario que allegue el certificado catastral actualizado y vigente del inmueble objeto de la demanda, y hacer el cálculo respectivo frente a la franja de terreno que se pretende a usucapir, a efectos de determinar si es competencia de este Despacho judicial. De acuerdo al avalúo catastral el 50% a usucapir por la aquí demandante la señora MERCEDES ORTIZ CONTRERAS equivale a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$114.237.000)"



Se concluye por parte de esta Instructora, no ser subsanada la demanda en debida forma, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., de conformidad con lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **MERCEDES ORTIZ CONTRERAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANCISCA ORTIZ CONTRERAS, JAIME ORTIZ CONTRERAS, LEONOR ORTIZ CONTRERAS, MARCO AURELIO ORTIZ CONTRERAS, ALFONSO ORTIZ GONZALEZ** y los Herederos determinados de indeterminados de la señora **FILOMENA CONTRERAS VERA**, de conformidad con lo ya expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°76 del 14 de junio de 2023.